



PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO – OPOSICIÓN ENTREGA  
INMUEBLE  
RADICADO No. 68001-31.03.007-2012-00374-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 10 de septiembre de 2020 por el apoderado de los señores LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, INGRID TATIANA MEDINA LIZCANO, y PAULA XIMENA MEDINA LIZCANO, quienes presentaron oposición a la diligencia de entrega de los inmuebles de los predios rurales denominados LAS ALCIRAS y ALCIRAS I, dentro del proceso REIVINDICATORIO antes referenciado.

Revisada la actuación, se tiene que el referido auto por el cual se dispuso rechazar la oposición a la diligencia de Entrega de los aludidos predios, fue notificado por estado virtual el día 11 de septiembre de 2020, luego el término de tres días para interponer recursos vencía el día 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 4:00 p.m., y se observa que la parte recurrente presentó el recurso de apelación contra dicha decisión, mediante memorial radicado el viernes 18 de septiembre de 2020 a la hora de las 2:44 p.m., como se muestra a continuación:



Establece el artículo 302 del C.G.P., que: “Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez



resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.” (Subrayado nuestro).

En ese sentido, como el término de ejecutoria del auto recurrido venció el día 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 4:00 p.m., y el memorial fue presentado posteriormente, el día viernes 18 de septiembre de 2020, este despacho, con fundamento en el artículo 302 del C.G.P., resuelve NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 por el cual se rechazó la oposición a la diligencia de Entrega de los aludidos predios rurales denominados LAS ALCIRAS y ALCIRAS I.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y déjese la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 109, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 01/10/2019.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria